



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO DIECISEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se ordena incorporar al proceso digitalizado los siguientes escritos:

Del escrito mediante el cual el perito designado, acepta el nombramiento y manifiesta que asistirá a la diligencia en la fecha programada.

La respuesta remitida el 8 de octubre de 2021 por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS en la que informa que el bien inmueble objeto de la demanda no figura en el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

El radicado el 12 de octubre de 2021, por el apoderado judicial de la parte actora con el que aporta la constancia de la notificación llevada a cabo al auxiliar de la justicia(perito).

Los escritos radicados en el 22 de octubre de 2021, el primero, por el auxiliar de la justicia con el cual certifica que las partes procedieron con el pago de los gastos provisionales fijados por el Despacho y el segundo, la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora de permitirle el acceso al expediente a su correo electrónico como lo dispone el Art. 4° del Decreto 806 de 2020.

Del 26 de octubre de 2021, proveniente de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura, con el que remite la constancia de radicación del Oficio dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, a la DIRECTORA GENERAL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT, entidad a la que compete emitir la respuesta a la información solicitada. Y, el escrito del 27 de octubre con el Dictamen Pericial presentado por el Perito que intervino en la diligencia de inspección judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho Dispone, lo siguiente:

Tener en la cuenta para los fines procesales pertinentes la constancia de la notificación llevada a cabo al auxiliar de la justicia en calidad de

perito designado que aporta la parte actora; la aceptación formulada por el Perito y la certificación que expidió sobre el pago efectuado por las partes de los conceptos establecidos por el Juzgado.

Asimismo, se tiene en la cuenta y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

De otro lado, atendiendo a la información que suministra la OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, que da cuenta que el oficio emitido por este despacho al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER, se dirigió a la DIRECTORA GENERAL AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANTIQUIA para lo de su competencia, se ordena requerir a dicha entidad para que proceda a dar respuesta a la información solicitada.

En relación con el Dictamen Pericial allegado por el auxiliar de la justicia, el despacho se pronunciará oportunamente en referencia a la contradicción de las partes.

Se accede por ser procedente a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en ese sentido, se ordena remitirle el expediente digitalizado, a través de link que se remitirá al correo electrónico por él informado.

Finalmente, como la parte actora radicó a través del correo electrónico institucional memorial por medio del cual presentó reforma a la demanda de pertenencia, el Juzgado le está imprimiendo a dicho escrito el trámite de Ley que concierne al caso; por lo que una vez agotada dicha actuación, se le estará dando continuidad al proceso en la etapa procesal que corresponda, Arts. 375, 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA